



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 191 -2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

VISTOS: La Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019 de la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019 emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 26-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 10 de enero de 2022, el Memorándum N° 319-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de febrero de 2022, el Informe N° 161-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 08 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Guillermo Ernesto Cama Chamorro sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB u otro similar o equivalente, debiendo respetar su régimen laboral al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276), o de haberse cambiado el régimen laboral en la entidad, deberá ocuparse el que resulta más beneficioso al demandante, del mismo modo, la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajo acorde con el régimen laboral que venía ocupando la parte demandante a la fecha del cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas; ello dentro del expediente N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, confirmó la Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018 que declaró fundada en parte la demanda;

Que, por Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019, en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX - Sede Lima que, *“REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral II) o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal”*; decisión que ha sido puesta en conocimiento de esta Zona Registral mediante Memorándum N° 1411-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 02 de agosto de 2021;

Que, por su parte, con Memorándum N° 026-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 10 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Zona Registral la decisión recaída en la Resolución N° 07 del 20 de diciembre de 2021, que concede el plazo de diez días a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, esto es, a la reincorporación provisional del recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular o en otro similar, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728), bajo apercibimiento de imponérsele multa conforme lo establece el artículo 53° del Código Procesal Civil;



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 191 -2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 161-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/URH de fecha 08 de marzo de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial, teniendo en cuenta el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la SUNARP y en tanto la sentencia no tenga la calidad de cosa juzgada, corresponde se reincorpore provisionalmente al demandante Guillermo Ernesto Cama Chamorro en el cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, en la plaza vacante CAP N° 911, categoría y nivel remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, y, se desarrollen las gestiones administrativas para su reincorporación conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto, se determine la condición jurídica final de la decisión judicial;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF-53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 319-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de febrero de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 911, categoría y nivel remunerativo T2, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución de vista N° 04 de fecha 24 de junio de 2019 y reiterada mediante Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2021 del Noveno Juzgado Especializado de



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 191 -2022-SUNARP-ZRIX/JEF

Lima, 30 de marzo de 2022.

Trabajo Transitorio de Lima.

Con las visaciones del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N°012-2013-JUS del 14 de octubre de 2013; y en virtud de la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR PROVISIONALMENTE por mandato judicial al señor **GUILLERMO ERNESTO CAMA CHAMORRO** en la Plaza CAP N° 911, del cargo estructural de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto se determine la situación jurídica final de la decisión judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre provisionalmente en el libro de planillas de la Zona Registral N°IX – Sede Lima al señor **GUILLERMO ERNESTO CAMA CHAMORRO**, genere el registro temporal AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado; así como inicie las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **GUILLERMO ERNESTO CAMA CHAMORRO**, quien deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación provisional a la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas conjuntamente con el Informe N° 161-2022-SUNARP-ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional
de los Registros Públicos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Jesús María, 08 MAR. 2022

Informe N° 161 -2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro (Exp. N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30)**Referencia** : a) Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018
b) Sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019
c) Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019 (cuaderno cautelar)
d) Memorándum N° 1411-2021-SUNARP-ODJI/PP de 02 de agosto de 2021
e) Oficio N° 04395-2018-8-1801-JR-LA-30 de fecha 09 de setiembre de 2021
f) Acta de Reincorporación de fecha 20 de setiembre de 2021
g) Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2021 (cuaderno cautelar)
h) Memorándum N° 26-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 10 de enero de 2022
i) Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022
j) Memorándum N° 270-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 22 de febrero de 2022
k) Memorándum N° 319-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de febrero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de informar sobre el requerimiento judicial efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima de **reincorporación laboral** del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro, contenida en el documento de la referencia c), cuya ejecución ha sido requerida en el documento de la referencia f), reiterada en su ejecución mediante documento de la referencia g), notificada a esta Zona Registral a través del documento de la referencia h); ello en el marco del expediente judicial N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30.

I. Antecedentes:

1.1. Mediante sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, se declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Guillermo Ernesto Cama Chamorro sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el mismo cargo, categoría y lugar en que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB u otro similar o equivalente, debiendo respetarse su régimen laboral al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276); o de haberse cambiado el régimen laboral en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros PúblicosZona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.qob.pe/sunarp**Canales anticorrupción:**☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe✉ Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>**Siempre
con el pueblo**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

entidad, deberá ocuparse el que resulta más beneficioso al demandante, del mismo modo, la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajo acorde con el régimen laboral que venía ocupando la parte demandante a la fecha del cese, e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la condena de costos y costas.

1.2. Con Sentencia de Vista de fecha 10 de junio de 2019, emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima se confirmó la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

1.3. Asimismo, a través de la Resolución N° 04 del 24 de junio de 2019, en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX - Sede Lima que, *"REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral II) o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal"*. Dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de esta Unidad por la Procuraduría Pública de la SUNARP mediante Memorándum N° 1411-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 02 de agosto de 2021.

1.4. Asimismo, mediante el documento administrativo señalado precedentemente se informa el contenido de las Resoluciones N° 05 y 06 emitidas por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, las cuales ordenan el cumplimiento de lo ejecutariado y habilitan a la Secretaría de Actos Externos llevar a cabo la diligencia de reincorporación del demandante, respectivamente.

1.5. En cumplimiento de la Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019 del cuaderno cautelar, la Secretaría de Actos Externos del Juzgado de la causa se apersonó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima en fecha 20 de setiembre de 2021 con la finalidad de ejecutar la medida cautelar antes anotada, diligencia en la que se deja constancia que el mandato judicial no se puede ejecutar por cuanto el régimen laboral actual de la SUNARP corresponde al Decreto Legislativo N° 728, el cual difiere del ordenado para la reincorporación del demandante, esto es, Decreto Legislativo N° 276.

1.6. Posteriormente, por Memorándum N° 26-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 10 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP informa a esta Unidad el contenido de la Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2021, del cuaderno cautelar, que precisa que, *"(...) el fin es realizar la reincorporación teniendo como referencia las condiciones bajo las cuales fue cesado el demandante, considerándose las actualizaciones en la instituciones y de acuerdo a eso adecuar la reincorporación como señala la norma, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado, esto es, reincorporarse provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeño laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral II) o en otro similar, bajo el régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728) debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; debiendo tenerse por ACLARADO lo señalado y para lo cual se **CONCEDE UN PLAZO de diez días** a partir de la notificación de la presente resolución a fin*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de dar cumplimiento, **bajo apercibimiento de imponérsele multa(...)** (sic, del fundamento tercero de la citada resolución).

1.7. Por Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la Sunarp, en atención al Oficio N° 039-2022-SUNARP/PP, precisa que en el caso del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro se encuentra pendiente de resolver el recurso de casación, por tanto, no tiene la calidad de cosa juzgada

II. Análisis:

2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral II, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese.

2.2. Asimismo, conforme se ha precisado en el numeral 1.5, tratándose del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro, el 9° Juzgado Especializado de Trabajo ha concedido un plazo de diez días a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 04 y 07 de fechas 24 de junio de 2019 y 20 de diciembre de 2021, respectivamente, bajo apercibimiento de multa.

2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante AIRHSP), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adelante **DGGFRH del MEF**), quien se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

2.4. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del presente año en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 *Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

(...)

- c. *En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).*
- d. *No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".*

2.5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Por lo tanto, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 04 del 24 de junio de 2019, reiterado en ejecución a través de la Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2021, efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.

2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se ha precisado en el Memorandum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP, que éste no tiene la calidad de cosa juzgada, ya que el expediente ha sido derivado actualmente a la Corte Suprema de la República en revisión del recurso de casación presentado por la Procuraduría de la SUNARP. Por tal razón, corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación provisional de la plaza pertinente y el registro temporal en el AIRHSP del señor Cama Chamorro.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2.desa.sunarp.gob.pe/VerificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorruccion@sunarp.gob.pe

🌐 Buzón anticorrupción: <https://anticorruccion.sunarp.gob.pe/Anticorruccion>

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.7. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese fue el de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB; asimismo, del informe escalafonario N° 291/92-ONARP-DAP-UE de fecha 17 de junio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Superior Universitaria - 4° ciclo de la Facultad de Cooperativismo de la Universidad Federico Villarreal; además, de la Resolución Jefatural N° 316-92-ONAR/JEF de fecha 30 de diciembre de 1992, se aprecia que laboró en el Registro de Mandatos.
- 2.8. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Nacional de los Registros Públicos (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.
- 2.9. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado⁴, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos

⁴ El CAP de la ORLC fue modificado mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 170-96-SUNARP del 25 de setiembre de 1996, y por Resolución N° 246-99-SUNARP del 22 de julio de 1999, resolución administrativa esta última que posteriormente es considerada en el proceso de homogenización de los cargos especificados en equivalencias de grupos ocupacionales, fecha a partir de la cual dejaron de existir diversos cargos tales como los Técnicos Registrales.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María - Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorruptcion@sunarp.gob.pe

📧 Buzón anticorrupción: <https://anticorruptcion.sunarp.gob.pe/Anticorruptcion>



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.10. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Técnico Registral II (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.
- 2.11. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - ST), respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo **STB**), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalonario respecto a su grado de instrucción (universitaria concluida), es factible determinar que al señor Cama Chamorro le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Técnico.
- 2.12. Mediante Informe N° 05-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 16 de febrero de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad, informa la existencia de plaza vacante de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, categoría y nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 911, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.13. Considerando que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, el Clasificador de Cargos de la SUNARP aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios. En tal sentido, habiéndose verificado que el aludido demandante registra en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el grado académico de bachiller en derecho obtenido en la Universidad Nacional Federico Villareal (fecha de diploma 28 de marzo de 2005) y el título de abogado por la Unidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (fecha de diploma 29 de diciembre de 2006), se determina que el señor Cama Chamorro cumple los requisitos del perfil de puesto de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos.
- 2.14. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Presupuesto, Planeamiento y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 319-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 26 de febrero de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante, efectuada mediante Memorandum N° 270-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 22 de febrero de 2022, precisando que la plaza CAPP N° 911 del cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.
- 2.15. Advirtiéndose que la plaza CAP N° 911 se encuentra en el área de la Oficina Registral de Santa Anita, corresponde se efectúen los trámites administrativos para la reubicación de la plaza mencionada a la Sección de Publicidad Registral de Personas Jurídicas de la unidad orgánica de Unidad Registral, a través





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del reordenamiento de cargos correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento integral a la decisión judicial anotada, sin perjuicio de las acciones administrativas de asignación de funciones al trabajador a cargo de la entidad en aplicación de su potestad del *ius variandi* que se encuentran establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

III. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian la siguiente conclusión:

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB, respetándose las condiciones remunerativas, de trabajo y demás inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del ces; por tanto, a la fecha no tiene la calidad de cosa juzgada.
- 3.2. La plaza CAP N° 911 de Técnico Administrativo I, categoría y nivel remunerativo T2 de la Oficina Registral de Santa Anita se encuentra presupuestada y vacante a la fecha; plaza que cumple los requerimientos señalados por el Juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Servidores Técnicos de la entidad.
- 3.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 911 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro en el cargo estructural de Técnico Administrativo I, nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, mientras se realizan las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente y se establece la situación jurídica final de la decisión judicial emitida en el expediente N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación provisional por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

FABRICIO MARTÍN JESÚS GOGNY ZÚÑIGA
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

